

PÓLIZA DE SEGURO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AGENTES DE CARGA Y OPERADORES LOGÍSTICOS

REGISTRO 22112013-1322-P-06-RCOL

CONDICIONES GENERALES

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIÉN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "AIG **SEGUROS**" CON BASE ΕN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN CONDICIONADOS GENERAL PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE REGIRÁ POR LAS **SIGUIENTES** CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1. SERVICIOS ASEGURADOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR ASEGURADO LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CONDICIONES TÉRMINOS Y LOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN SEA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR EN SU CALIDAD DE OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE DE **SERVICIOS ASEGURADOS:**

- 1.1. AGENTE DE CARGA (AÉREO, FERROVIARIO, TERRESTRE Y MARÍTIMO)
- 1.2. AGENTE DE CARGA MARÍTIMA CUANDO ACTÚE EN SU CALIDAD DE MANDANTE.
- 1.3. AGENTE DE CARGA AÉREA CUANDO ACTÚE EN SU CALIDAD DE MANDANTE.
- 1.4. AGENTE DE CARGA TERRESTRE CUANDO ACTÚE EN SU CALIDAD DE MANDANTE.
- 1.5. TRANSPORTE MARÍTIMO O AÉREO CUANDO EL ASEGURADO, ACTUANDO EN POR CUENTA PROPIA O COMO AGENTE DEL MANDANTE, ALQUILA (FLETA) UN BUQUE O AERONAVE O ESPACIO EN ELLOS.

- 1.6. TRANSPORTISTA TERRESTRE (EN CALIDAD DE TRANSPORTISTA QUE REALIZA EL TRANSPORTE).
- 1.7. TRANSPORTISTA TERRESTRE (EN CALIDAD DE TRANSPORTISTA CONTRATANTE).
- 1.8. TRANSPORTISTA FERROVIARIO (EN CALIDAD DE TRANSPORTISTA QUE REALIZA EL TRANSPORTE).
- 1.9. TRANSPORTISTA FERROVIARIO (EN CALIDAD DE TRANSPORTISTA CONTRATANTE).
- 1.10. DESPACHANTE DE ADUANA.
- 1.11. DEPOSITARIO DE ALMACENAJE DE CARGA SECA.
- 1.12. DEPOSITARIO DE ALMACENAJE DE CARGA REFRIGERADA.

2. RIESGOS ASEGURADOS:

SUJETO A LOS PLAZOS, CONDICIONES, GARANTÍAS, LIMITACIONES, EXCLUSIONES Y EXCEPCIONES, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LOS COSTOS O GASTOS A QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO, CON LA CONDICIÓN QUE SURJAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BRINDANDO LOS SERVICIOS ASEGURADOS SOBRE LA CARGA TRANSPORTADA Y/O ALMACENADA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COBERTURA Y SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LOS COSTOS Y GASTOS, PROVENGAN DEL INCUMPLIMIENTO A UNA LEY O ESPECIFICADOS EN CONTRATO ΙA SECCIÓN DE LEYES Y CONTRATOS ASEGURADOS.

2.1. PÉRDIDA O DAÑOS A LA CARGA

LA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESPECTO DE LA PÉRDIDA FÍSICA O DESTRUCCIÓN O DETERIORO O CONTAMINACIÓN DE O DAÑOS A LA CARGA EN TRÁNSITO.

2.2. ERRORES Y OMISIONES EN EL ASESORAMIENTO O PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES.

LA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESPECTO DE



RECLAMOS EFECTUADOS CONTRA ÉL, POR EL EXPEDIDOR Y/O EL CONSIGNATARIO Y/O UNA AUTORIDAD ADUANERA Y TRIBUTARIA POR LA VIOLACIÓN DE SUS OBLIGACIONES PROFESIONALES EN RAZÓN DE UN ACTO DE NEGLIGENCIA, O UN ERROR U OMISIÓN QUE SURJAN DE:

- 2.2.1. EL INCUMPLIMIENTO ACCIDENTAL, TOTAL O PARCIAL DE INSTRUCCIONES O DE BRINDAR INSTRUCCIONES POR PARTE DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.
- 2.2.2. ERRORES ADMINISTRATIVOS COMETIDOS ACCIDENTALMENTE POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.3. LA PROVISIÓN ACCIDENTAL DE ASESORAMIENTO O INFORMACIÓN INCORRECTA POR PARTE DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.4. LA INCORRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES TALES COMO MANIPULACIÓN DE ÓRDENES, TOMA DE PEDIDOS, EMBALAJE DE PEDIDOS, FACTURACIÓN, APLICACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS, ARMADO Y ETIQUETADO.

CON RESPECTO A LOS RECLAMOS EFECTUADOS CONTRA EL ASEGURADO POR UNA AUTORIDAD ADUANERA O TRIBUTARIA, LA RESPONSABILIDAD ESTÁ LIMITADA A RECLAMOS (EMERGENTES DEL PROCESO ADUANERO (QUE INCLUYEN MULTAS PUNITIVAS SALVO QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA CONTRARIA A LA PÚBLICA) 0 DE UNA IMPORTACIÓN O DECLARACIÓN DE DESPACHO, EXPORTACIÓN. CUOTA. REEMBOLSO O CUALQUIER IMPUESTO. INTERNO IMPUESTO 0 DERECHO ADUANERO O PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA AIG SEGUROS SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES, POR UN MONTO MAYOR DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ERRORES Y OMISIONES ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.3. GASTOS DE DEFENSA

BA.IO FΙ PRESENTE AMPARO. SEGUROS CUBRIRÁ LOS COSTOS LEGALES GASTOS DE DEFENSA (JUDICIAL. AMIGABLE COMPOSICIÓN O PROCESO ARBITRAL) INCURRIDOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DEL ASEGURADOR EN LA DEFENSA DE UN RECLAMO EFECTUADO CONTRA EL ASEGURADO QUE SEA RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA, DE CONFORMIDA CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES LIMITACIONES

DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.4. COSTOS Y GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

LA PÓLIZA CUBRIRÁ LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS NECESARIA RAZONABLEMENTE POR EL ASEGURADO Y RESPECTO DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL **PREVIO** ASEGURADOR, CUYO PROPÓSITO SEA SALVAR, GARANTIZAR, PRESERVAR O RECUBRIR LA CARGA PARA IMPEDIR O MINIMIZAR UNA PÉRDIDA O RECLAMO QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA.

2.5. GRAVÁMENES SOBRE LA CARGA

LA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DE LA POSESIÓN O UN GRAVAMEN LEGÍTIMO QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE LA CARGA PERDIDA, DESTRUIDA O DAÑADA MIENTRAS SE ENCUENTRA EN TRÁNSITO O EN ALMACENAJE.

2.6. GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA PÓLIZA CUBRIRÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE AIG SEGUROS, PERTENECIENTES A LA REMOCIÓN Y/O RECUPERO DE CARGA Y/O LA REMOCIÓN Y/O DISPOSICIÓN Y/O LIMPIEZA DE ESCOMBROS DE ELLA, RESULTANTES SIEMPRE DE UN HECHO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE QUE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O EL ASEGURADOR PARA EL AMPARO DE ESTA COBERTURA NO SERÁN CONSIDERADAS UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN LOS DERECHOS DE NINGUNA DE LAS PARTES.

NADA DE LO AQUÍ CONTENIDO SE CONSIDERARÁ COMO UNA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA CUAL PREVALECERÁ EN TODOS SUS TÉRMINOS.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, POR UN MONTO MAYOR DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS



ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.7. AVERÍA GRUESA

LA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LA PARTE DE LA AVERÍA GRUESA Y/O DE LA CARGA EN LA QUE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO A PAGAR DICHA PARTE POR CUENTA DE LA CARGA.

CON RESPECTO A LOS EMBARQUES EN GRUPO EXCLUSIVAMENTE, FI ASEGURADOR, Α SOLICITUD DEL ASEGURADO, FIRMARÁ Υ EMITIRÁ DE AVERÍA GRUESA O GARANTIAS DE GARANTÍAS **SALVATAJE** PARA ACELERAR LA LIBERACIÓN DE EMBARQUES EN GRUPO. ES CONDICIÓN DE LA PÓLIZA QUE, SALVO QUE EL ASEGURADOR HAYA DADO SU APROBACIÓN EXPRESA, EL ASEGURADO NO LIBERARÁ DICHA CARGA HASTA HABER RECIBIDO LAS GARANTÍAS DE AVERÍA GRUESA O GARANTÍAS DE SALVATAJE DEL PROPIETARIO DE LA CARGA **PARTICULAR** 0 SUS **ASEGURADORES** MARÍTIMOS. **ESTA** APLICARÁ EXTENSION SE **EXCLUSIVAMENTE** CUANDO EL ASEGURADO SEA EL OPERADOR DE EMBARQUES EN GRUPO.

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LOS MONTOS RECUPERABLES BAJO ESTA CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA Y SALVATAJE SE LIMITARÁ AL MONTO QUE EL ASEGURADO NO PUEDA RECUPERAR DEL CONSIGNATARIO O EL EXPEDIDOR U OTROS INTERESES DE LA CARGA, O EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN EL MENOR.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

AIG SEGUROS NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

1 CONFISCACIÓN.

LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, EMBARGO, NACIONALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA CARGA POR PARTE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, PÚBLICA O LOCAL.

2 DIFAMACIÓN, INJURIAS Y/O CALUMNIAS.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE DIFAMACIÓN, INJURIAS Y/O CALUMNIAS.

3. LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO ENTRE LAS PARTES, RECLAMOS, SINIESTROS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O COMO CONSECUENCIA DE, LA SIGUIENTE CARGA:

3.1. MONEDAS Y BILLETES.

- 3.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
- 3.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO, CHEQUES DE VIAJERO, BONOS DE COMPRA Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- 3.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- 3.5. ARMAS DE FUEGO, MATERIAL BÉLICO Y/O EXPLOSIVOS.
- 3.6 TODA CARGA PROPIA, ALQUILADA, ARRENDADA O PRESTADA AL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: LA EXCLUSIÓN 3 NO SE APLICARÁ, SI, CON ANTERIORIDAD AL ACCIDENTE O HECHO SINIESTRAL QUE HA DADO LUGAR A LA PÉRDIDA RECLAMADA, EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS NO TUVIERON CONOCIMIENTO O, EN EL **CURSO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, NO** PODRÍAN HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE LA CARGA BAJO SU CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL ERA CARGA **EXCLUIDA, LAS PENALIDADES Y/O MULTAS** INCURRIDAS POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DIRECTO DEL TRANSPORTE Y/O ALMACENAJE DE DICHA CARGA SE CONSIDERARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES DE LA SECCIÓN RIESGOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA. SE APLICARÁN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTES.

4. RIESGOS FINANCIEROS

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ LOS RECLAMOS, SINIESTROS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS,



CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EMERGENTES DE UNA EXTENSIÓN DE CRÉDITO O ANTICIPO DE DINERO AL ASEGURADO, NI SU INCAPACIDAD PARA PAGAR O COBRAR CUENTAS, O LA INSOLVENCIA 0 **INCUMPLIMIENTO** FINANCIERO DEL ASEGURADO O DE **CUALQUIER PERSONA CON LA QUE ÉSTE** HAYA CONTRATADO YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O CUALQUIER ERROR O EN UNA TRANSACCIÓN DEFECTO MONETARIA O EN LA CONTABILIDAD, INCLUSO TRANSACCIONES CON PAGO CONTRA REEMBOLSO ("COD" POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y EFECTIVO CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS ("CAD" POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), O LOS ERRORES EN LA CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CLIENTE O FONDOS MANTENIDOS EN FIDEICOMISO POR CUENTA DE AQUÉL, O CON EL ALCANCE EN QUE UN RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS O GASTOS RESULTEN AGRAVADOS POR LA OMISIÓN DEL ASEGURADO EN PAGAR CON PRONTITUD. O LA FALTA DE PAGO DE CUALQUIER CUENTA.

PARÁGRAFO: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EMERGENTE DE UN INCUMPLIMIENTO NO INTENCIONAL EN SUMAS DE DINERO PERTENECIENTES A TRANSACCIONES COD O CAD, CUANDO EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN TÉRMINOS DE UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL O LEY OBLIGATORIA APLICABLES Α LOS SERVICIOS ASEGURADOS REALIZADOS Y SINIESTRO FUERA RECLAMADO. DICHOS RECLAMOS SE CONSIDERARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES DE LA SECCIÓN DE RIESGOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA.

5. ATAQUE CIBERNÉTICO,

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, RECLAMOS, SINIESTROS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CON LA CONTRIBUCIÓN DE, O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑOS, DE COMPUTADORAS. **SISTEMAS** INFORMÁTICOS, SOFTWARE INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO INFORMÁTICO U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

- 6. CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS.
- 6.1. ESTA CLÁUSULA SERÁ ESENCIAL E INVALIDARÁ CUALQUIER OTRA CONDICIÓN CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA QUE NO ESTÉ EN CONSONANCIA CON ELLA.

- 6.2. ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA RECLAMOS, SINIESTROS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CON LA CONTRIBUCIÓN, O QUE SURJAN DE:
- 6.2.1. RADIACIONES IONIZANTES PROVENIENTES DE, O CONTAMINACIÓN POR RADIACTIVIDAD DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE DESECHOS NUCLEARES, O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 6.2.2. LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE UNA INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO CONJUNTO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ÉSTOS.
- 6.2.3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O ELEMENTO RADIACTIVO.
- 6.2.4. LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, **EXPLOSIVAS** U **OTRAS** PROPIEDADES **PELIGROSAS** 0 **CONTAMINANTES MATERIALES** DE RADIACTIVOS. LA EXCLUSIÓN DE ESTE INCISO NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIACTIVOS. DISTINTOS DF **COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO DICHOS** SEAN PREPARADOS, ISOTOPOS TRANSPORTADOS. **ALMACENADOS** 0 UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGROPECUARIOS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES.
- 6.2.5. TODA ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

7. CÓDIGO ISM:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CON LA CONTRIBUCIÓN O **EMERGENTES** DE LA CARGA TRANSPORTADA POR UN BUQUE QUE NO CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO ISM O CUYOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CUENTEN CON UN DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM CUANDO, EN EL MOMENTO DE CARGAR LA CARGA A BORDO DEL BUQUE, **EL ASEGURADO TUVIERE CONOCIMIENTO** O, EN EL CURSO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES DEBIERA HABER TENIDO **CONOCIMIENTO DE QUE:**

DICHO BUQUE NO CONTABA CON LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ISM, QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON UN



DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADO SEGÚN LO REQUERIDO POR LA CONVENCIÓN SOLAS (CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD MARÍTIMA) DE 1974 Y SUS MODIFICACIONES.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL CÓDIGO ISM SIGNIFICA EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INCORPORADO A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR DE 1974 (SOLAS).

8 PÉRDIDA DE INVENTARIO:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CUBRIRÁ PÓLIZA UN RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA DE INVENTARIO, PÉRDIDA INEXPLICABLE 0 **DESAPARICIÓN** MISTERIOSA DE LA CARGA MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE ALMACENADA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A UNA DISCREPANCIA INEXPLICABLE ENTRE LOS MANTENIDOS REGISTROS POR ASEGURADO Y AQUELLOS PRODUCIDOS POR UN CLIENTE, O UNA PÉRDIDA QUE SUBSISTA ÚNICAMENTE ΕN UNA COMPARACIÓN DE PÉRDIDAS UN GANANCIAS. 0 FALTANTE DESCUBIERTO AL TOMAR INVENTARIO O PREPARAR LA CARGA PARA EL TRÁNSITO, QUE NO SURJA DE UN EVENTO IDENTIFICABLE.

9. ISPS (SEGURIDAD INTERNACIONAL DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS):

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA CARGA TRANSPORTADA POR UN BUQUE QUE NO CUENTE CON UN **INTERNACIONAL** CERTIFICADO DF SEGURIDAD DE BUQUES, SEGÚN 10 CÓDIGO **REQUERIDO** POR EL SEGURIDAD INTERNACIONAL DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (ISPS) CUANDO, EN EL MOMENTO DE CARGAR LA CARGA A BORDO DEL BUQUE, EL ASEGURADO TUVIERE CONOCIMIENTO O. CURSO NORMAL EL DE SUS ACTIVIDADES, DEBERÍA HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE DICHO BUQUE NO CONTABA CON CERTIFICACIÓN ACUERDO CON EL CÓDIGO ISPS, SEGÚN LO REQUERIDO POR LA CONVENCIÓN **SOLAS DE 1974 Y SUS MODIFICACIONES.**

10. RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES:

CON EXCEPCIÓN DEL ALCANCE PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE ERRORES OMISIONES DE LA SECCIÓN 2.2. RIESGOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O CONSECUENCIA COMO DE.LA RESPONSABILIDAD **ASEGURADO** DEL RESPECTO DE DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS O PENALIDADES FRENTE A UNA AUTORIDAD **ADUANERA** OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, PÚBLICA, PORTUARIA, LOCAL. 0 **AUTORIDAD** CUALQUIER O CUERPO REGULATORIOS DE CUALQUIER TIPO.

11. MUERTE O LESIONES PERSONALES:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL FALLECIMIENTO DE, O LESIONES FÍSICAS A, O ENFERMEDAD O TRAUMA O UN SÍNDROME SUFRIDOS POR UNA PERSONA O ANIMAL VIVIENTE.

12. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA CARGA Y CON EL ALCANCE PREVISTO POR ELLO EN LAS LEYES Y CONTRATOS ASEGURADOS. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CON LA CONTRIBUCIÓN O EMERGENTES DE UNA GARANTÍA DE CONTRATO, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS, GARANTÍA DE **CUMPLIMIENTO** DE CONTRATO O CLÁUSULA DE PENALIDAD, CON VENCIMIENTO ALGUNO, SIN IMPORTAR CÓMO SE HAYA INCORPORADO AL CONVENIO O CONTRATO FIRMADO POR EL ASEGURADO.

13 POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O COMO CONSECUENCIA DE UNA Y/O POLUCIÓN FILTRACIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O A LA ATMÓSFERA Y/O A CURSOS DE AGUA Y/O CUERPOS DE AGUA Y/O PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TERCEROS SIN IMPORTAR QUE Y DE QUÉ MANERA OCURRA Y/O LA AMENAZA



DE ESTOS SIN IMPORTAR QUÉ Y DE QUÉ MANERA OCURRAN.

14. ORDEN PÚBLICO:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO CON RESPECTO AL CUAL LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEA CONTRARIA A LA NORMATIVA DE ORDEN PÚBLICO.

15. DAÑOS OCASIONADOS POR SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZADORAS:

EXCEPTO CON EL ALCANCE PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES DE LA SECCIÓN DE RIESGOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O COMO INDIRECTAMENTE 0 POR. DE, CONSECUENCIA DAÑOS POR SANCIONES OCASIONADOS EJEMPLARIZADORAS O PUNITORIAS, PENALIDADES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO U OTRA PERSONA POR LA QUE AQUÉL PUEDA SER RESPONSABLE.

16. DOLO Y CULPA GRAVE:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE LA CULPA GRAVE O EL COMERCIO ILEGAL O LOS ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS, FRAUDULENTOS, MALICIOSOS O CRIMINALES DE UN DIRECTOR, FUNCIONARIO, SOCIO O ACCIONISTA DEL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE LO PRECEDENTE, EL ASEGURADOR DEFENDERÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DICHOS RECLAMOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO O HASTA QUE SE ESTABLEZCA UNA SENTENCIA U OTRO FALLO ADVERSO EJECUTORIADO AL ASEGURADO Y EN DICHO MOMENTO AQUÉL INDEMNIZARÁ AL ASEGURADOR POR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR ÉSTE CON RESPECTO A DICHA DEFENSA.

LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO EN LA FORMA DESCRITA ANTERIORMENTE NO SE CONSIDERARÁ UNA RENUNCIA NI OTRO PERJUICIO A LOS DERECHOS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

SI EL OBRAR ILEGAL O LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ASEGURADO FUERA EVIDENTE, NO SERÁ NECESARIO ESPERAR LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE UN TRIBUNAL JUDICIAL O ARBITRAL PARA HACER VALER LA PRESENTE EXCLUSIÓN.

17. BIENES DE TERCEROS:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA CUBRIRÁ UN PÓI IZA RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS A BIENES PÚBLICOS, PRIVADOS O DE TERCEROS, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN Y COMO SEA QUE OCURRAN. EXCEPTO EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA POR LA CARGA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

18. VEHÍCULOS SIN VIGILANCIA:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE, HURTO SIMPLE DE UN VEHÍCULO Y/O TRAILER Y/O CONTENEDOR QUE HAYAN QUEDADO SIN VIGILANCIA MIENTRAS ESTABAN SIENDO OPERADOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, SALVO:

HUBIERA QUE 18.1. **MEDIADO** INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, SEA QUE TENGAN LUGAR ANTES DEL HECHO PARA FACILITARLO O EN EL ACTO DE COMETERLO INMEDIATAMENTE DESPUÉS PARA LOGRAR EL FIN PROPUESTO, O LA IMPUNIDAD. POR INTIMIDACIÓN SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE LA AMENAZA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑO FÍSICO INMINENTE AL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

18.2. CON RESPECTO A DETENCIONES O ESTADÍAS NOCTURNAS, QUE ÉSTOS SE TOMEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS ZONAS DESIGNADAS COMO ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTES TERRESTRES.

PARA EL CASO DE RECLAMO, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS PROCESOS.

19 GUERRA, HUELGAS Y TERRORISMO,

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA CUBRIRÁ UN RECLAMO, SINIESTRO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE



POR. O COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL (SEA O NO DECLARADA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, U **COMETIDAS HOSTILIDADES POR** CONTRA PODER BELIGERANTE; UN **EXPROPIACIÓN**; CONFISCACIÓN 0 EMBARGO. ARRESTO, CAPTURA. RESTRICCIÓN O DETENCIÓN CONSECUENCIAS, O LA INTENCIÓN DE COMETERLOS; ACTOS DE TERRORISMO O PERSONA UNA QUE ACTUE IMPULSADA POR MOTIVOS POLÍTICOS O IDEOLÓGICOS; HUELGAS, **OPERARIOS IMPEDIDOS DE INGRESAR A SUS PUESTOS** O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS; ABANDONADAS, MINAS TORPEDOS. **BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA** ABANDONADAS.

20 ENTREGA EQUIVOCADA O ERRÓNEA DE LA CARGA.

CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO A ENTREGAR O LIBERAR LA CARGA EXCLUSIVAMENTE CONTRA LA ENTREGA DE UNA CONSTANCIA DE PAGO O EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL EXPEDIDOR O SU BANCO O DE CUALQUIER OTRA PARTE PARA LA LIBERACIÓN DE LA CARGA. LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ, CON LA EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO A CONTINUACIÓN, UN RECLAMO. SINIESTRO, DAÑOS. RESPONSABILIDAD O GASTOS REALES O PRESUNTOS, CAUSADOS DIRECTA INDIRECTAMENTE POR 0 COMO CONSECUENCIA DE LA ENTREGA DE LA CARGA, SALVO QUE SE HAYA PROBADO LA OBTENCIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN PREVIA Y QUE CONSTE POR ESCRITO.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CARGA SEA LIBERADA INADVERTIDAMENTE Y DE BUENA FE, SIN HABERSE OBTENIDO DICHA AUTORIZACIÓN O PRUEBA. EN DICHOS CASOS, LOS RECLAMOS SE CONSIDERARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES DE LA SECCIÓN DE RIESGOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA.

21. NO BENEFICIO

BAJO NINGUNA **CIRCUNSTANCIA** PÓLIZA OPERARÁ EN BENEFICIO DE NINGUNA OTRA PERSONA, FIRMA. COMPAÑÍA, CORPORACIÓN, ASOCIACIÓN O INTERÉS DE TIPO ALGUNO, CUALQUIERA SEA LA FORMA EN QUE SE CONSTITUYA, NI DE SUS ASEGURADORES, Y, SIN PERJUICIO DEL CARÁCTER GENERAL DE PRECEDENTE, LO **BAJO** NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA PÓLIZA OPERARÁ EN BENEFICIO DE TRANSPORTISTAS, **DEPOSITARIOS O SUBCONTRATISTAS (YA** SEA ΕN RELACIÓN **CONTRACTUAL** DIRECTA CON EL ASEGURADO O NO) NI DE DEPENDIENTES, AGENTES O SUBCONTRATISTAS DE NINGUNO DE ELLOS, NI DE SUS ASEGURADORES, NI DE ABSOLUTAMENTE NINGUNA OTRA PARTE.

4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA – BASE DE COBERTURA

Esta Póliza cubrirá las responsabilidades del Asegurado emergentes de Siniestros, accidentes o hechos ocurridos durante el Plazo de Vigencia.

5. DEFINICIONES

En esta **Póliza** las siguientes palabras con mayúscula inicial y en negritas, tendrán las definiciones que se indican a continuación.

Todas las palabras de la **Póliza** en singular incluyen, donde el contexto lo permita, su plural, y viceversa.

Todas las palabras de la **Póliza** que importan el género masculino únicamente, incluirán también el femenino y las que importan personas incluirán individuos, sociedades, corporaciones y asociaciones.

- 5.1. "Asegurado" significa la(s) empresa(s) especificada(s) como tal en la carátula de la Póliza y/o sus empresas subsidiarias o asociadas bajo su control administrativo directo, que se encuentra cubierto en los términos y condiciones previstos bajo la presente Póliza.
- 5.2. "Asegurador" significa AIG Seguros Colombia.
- 5.3. "Carga" significa, sujeto a la aplicación de la cláusula de Carga Restringida de la sección Disposiciones Generales de la Póliza y la cláusula de Carga Excluida de la sección Exclusiones de la Póliza, la carga y/o mercadería y/o embalaje de y equipos tales como transporte remolques, contenedores, tambores, sogas, palancas, cadenas, redes, lonas alquitranadas o cualquier otro artículo de transporte, embalaje o equipos similares mientras estén bajo el cuidado y/o la custodia y/o el control del Asegurado, o sus subcontratistas o subcontratistas sucesivos. con condición de que se trate de artículos encuentren У que se expresamente indicados en el respectivo documento de embarque.
- 5.4. "Carga Excluida": se entenderá por carga excluida cualquiera de las siguientes:



- a) Dinero y/o monedas de todo tipo.
- b) Ganado y/o animales de raza y/o criaturas vivas.
- Metales Preciosos e ítems confeccionados con ellos o que puedan incluirlos.
- d) Piedras Preciosas o Semipreciosas o artículos hechos con ellas o que puedan incluirlas.
- e) Toda **Carga** durante su transporte autopropulsado o mientras esté siendo remolcada sobre su propio eje, por ejemplo, sin perjuicio del carácter general de esta cláusula, vehículos a motor, ciclomotores, casas rodantes, boxes y remolques para el transporte de caballos.
- f) Toda **Carga** propia, alquilada, arrendada o prestada al **Asegurado**.
- 5.5. "Carga Restringida": se entenderá por carga restringida cualquiera de las siguientes:
 - a) Material o documentos confidenciales o críticos por escrito como por ejemplo, pero sin perjuicio del carácter general de esta cláusula, licitaciones y/o propuestas de contrato y/o diseños y/o moldes y/o planos y/o manuscritos y todo otro documento.
 - b) Antigüedades y/u Obras de Arte, salvo que el valor de cada ítem individual sea inferior a la suma indicada en la Carátula de la Póliza, en cuyo caso este valor operará como Sublímite de Responsabilidad diferenciado para estos bienes.
 - c) Bebidas alcohólicas, con excepción de cerveza y vino.
 - d) Cargas a granel de toda descripción, salvo que se las cargue en ISO tanques, transportes de tanques por ferrocarril o en contenedores.
 - e) Cigarrillos, cigarros y otros productos del tabaco.
 - f) Chips de computación y/o Unidades de Procesamiento por Computadora (CPUs) y/o computadoras laptop y/o teléfonos celulares/móviles y/o reproductores de MP3.
 - g) Escrituras y/o títulos valores y/o letras de tesorería y/u otros equivalentes a efectivo y/o

- boletos y/o comprobantes y/o estampillas y/o timbrados y cualesquiera otros documentos negociables o equivalentes a efectivo.
- h) Joyas y/o relojes, salvo que el valor individual por ítem sea inferior a la suma indicada en la Carátula de la Póliza, en cuyo caso este valor operará como Sublímite de Responsabilidad diferenciado para estos bienes.
- 5.6. "Convención Internacional" significa un acuerdo internacional cerrado entre Estados en forma escrita y regido por el derecho internacional.
- 5.7. "Deducible" significa la suma que se especifica en la Carátula de la Póliza y que se encuentra a cargo del Asegurado.
- 5.8. "Depósito Aprobado" significa cualquier predio y/o ubicación utilizado por el Asegurado (sin importar que sea o no operado por éste o por un tercero), que cumpla con los estándares especificados en el Apéndice 1 (Normas para Depósitos) de la Póliza.
- 5.9. "Depósito No Aprobado" significa cualquier predio y/o ubicación utilizado por el Asegurado (sin importar que sea o no operado por éste o por un tercero), que no cumpla con los estándares especificados en el Apéndice 1 (Normas para Depósitos) de la Póliza.
- 5.10. "Despachante de Aduana" significa quien brinda el servicio de manera onerosa en relación con el despacho de consignaciones de importación y exportación por transporte aéreo, terrestre y oceánico a través de la aduana, incluyendo pero no limitado a la preparación y manejo de documentos y servicios de asesoría en conexión con ellos.
- 5.11. "Depositarios de Almacenaje" significa quien presta servicios en forma onerosa en relación con el almacenaje y/o manipulación de Carga depositada en un almacén u otro lugar destinado al almacenaje.
- 5.12. "Equipo de Transporte
 Perteneciente al Asegurado" significa
 palets, tambores, sogas, palancas,
 cadenas, redes y lonas alquitranadas
 pertenecientes al Asegurado, utilizados
 para la manipulación y embalaje de la
 Carga.



- 5.13. "Agente de Carga" significa quien presta servicios de manera onerosa en relación con el transporte, consolidación, almacenaje, manipulación, embalaje o distribución de Carga, así como servicios adicionales y de asesoramiento en relación con ellos, incluyendo pero no limitado a cuestiones fiscales, declaración de Carga con fines oficiales, procura de seguros sobre la Carga y la cobranza o transacción del pago o los documentos relativos a la Carga.
- 5.14. "Gastos de Defensa" Significa costas y gastos razonables, incurridos por el Asegurado con el consentimiento por escrito del Asegurador, derivados de Reclamo. Siniestro. daños responsabilidad o gastos, y directamente en relación con su investigación, defensa, transacción o apelación; pero no incluirá la remuneración del Asegurado o sus dependientes, costo de su tiempo o generales costos 0 gastos Asegurado.
- 5.15. "Ley Obligatoria" significa cualquier ley relativa a los Servicios Asegurados, de cuyas estipulaciones no se pueden apartar las estipulaciones contractuales en detrimento del consignatario o el expedidor o cualquier otra persona que tenga derechos u obligaciones bajo los términos especificados en las Leyes y Contratos Asegurados.
- 5.16. "Límite de Responsabilidad" (o Suma Asegurada) significa la suma de dinero total, establecida en la Carátula de la Póliza, que estará obligado a pagar como máximo el Asegurador por todo y cada uno de los Reclamos, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos.
- 5.17. "Metales Preciosos" significa plata, oro, platino, paladio, iridio, osmio, rodio y rutenio.
- 5.18. "Antigüedades y/u Obras de Arte" significa pinturas, cuadros, tapices y otras obras de arte de buena fe, alfombras valiosas, estatuas, mármoles, bronces, libros raros, plata antigua, manuscritos, porcelanas, vidrios raros y adornos, libros, periódicos colecciones de fotografías, diapositivas, diversos. recortes y otros artículos de naturaleza similar, inclusive mobiliario.
- 5.19. "Operador Logístico de Transporte" significa quien desempeña servicios en forma onerosa en relación con una persona quien, por su propia cuenta o a través de otra persona que

- actúe por ella, concluye un contrato de transporte y que actúa en calidad de mandante, no como agente o por cuenta del consignatario o de los Transportistas que participan en las operaciones de transporte. que asume transporte, y que asume responsabilidad del cumplimiento del contrato. El Operador Logístico de Transporte puede proveer al mandante servicios de transporte, consolidación, almacenamiento, manipulación, embalaje o distribución de bienes y/o mercaderías, así como los servicios complementarios de asesoramiento, incluyendo pero no limitado a: gestión aduanera, declaración bienes mercancías v/o organismos fiscales, y manejo de documentación relativa al despacho, transporte y recepción de bienes y/o mercaderías en general; según lo pactado en cada caso con el mandante.
- 5.20. "Plazo de Vigencia" significa el período especificado en la Carátula de la Póliza.
- 5.21. "Piedras Preciosas" significa diamantes, esmeraldas, rubíes y zafiros.
- 5.22. "Piedras Semipreciosas" significa amatista, aguamarina, venturina, cornalina, granate, lapislázuli, ópalo, perlas, cuarzo rosa, topacio y turmalina.
- 5.23. "Póliza" Es el contrato de seguro acordado por el Tomador y el Asegurador, constituido por la Carátula de la Póliza, los endosos que formen parte de la Póliza, las Condiciones Particulares, las Generales y la Solicitud.
- 5.24. "Prima" significa el monto especificado en la Carátula de la Póliza y que el **Asegurado** debe pagar al **Asegurado**r, con más los impuestos, tasas gravámenes y todo recargo adicional a la misma.
- 5.25. "Recibos de Flete Bruto" significa la renta bruta del Asegurado más los pagos a agentes y subcontratistas con respecto a servicios de almacenaje, pero con exclusión de derechos aduaneros, impuesto a las ventas o cargas fiscales similares pagadas por cuenta de sus clientes.
- 5.26. "Reclamo" significa una demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación u otro remedio legal iniciado contra el Asegurado.



- 5.27. "Servicios Asegurados" significa las actividades normalmente realizadas por el Asegurado cuando realiza el transporte y/o almacenaje de Carga en forma onerosa, o cuando procura el cumplimiento de transporte y/o almacenaje de Carga en forma onerosa, y en cualesquiera de las calidades descriptas en la Carátula de la Póliza, a ser cubiertas bajo la misma.
- 5.28. "Siniestro" significará la ocurrencia de cualquier riesgo cubierto bajo la presente Póliza.
- 5.29. "Solicitud" significa las declaraciones realizadas por el Tomador antes de la celebración de la Póliza que forman parte integrante de esta Póliza junto con todos los anexos y toda otra información presentada al Asegurador.
- 5.30. "Sublímites de Responsabilidad" significa las sumas máximas y totales de dinero que el Asegurador pagará por todos y cada uno de los Reclamos, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos. Cada uno de estos sublímites es independiente entre sí y forman parte del Límite de Responsabilidad, no pudiendo ser abonados nunca en exceso de este último. Los Sublímites de Responsabilidad están indicados en la Carátula de la Póliza.
- 5.31. "Ámbito de la Cobertura" será el lugar de cobertura indicado en la Carátula de la Póliza.
- 5.32. "Tomador" significa la persona física o jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el Asegurador, según se indica en en la Carátula de la Póliza y
- 5.33. "Transportista" significa persona que realice efectivamente el transporte de Carga de manera onerosa, con sus propios medios de transporte ("Transportista realiza que Transporte"), o cualquier persona sujeta a la responsabilidad del transportista como resultado del compromiso expreso implícito de asumir dicha responsabilidad ("Transportista Contratante").

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Conocimiento de Embarque Aéreo

El Asegurado tomará las medidas razonables para asegurarse de que cualquier conocimiento de embarque aéreo emitido por parte o por cuenta suya contenga una notificación a fines de que, si el transporte involucra un destino o escala final en un país diferente del país de partida, se aplicarán la Convención de Varsovia de 1929 o la Convención de Varsovia modificada por el Protocolo de La Haya de 1955 y/o el Protocolo de Montreal N° 4 de 1975, o la Convención de Montreal de 1999 –cualquiera de ellas que se aplique obligatoriamente- y dichas convenciones gobernarán y, en la mayoría de los casos, limitarán la responsabilidad del Transportista con respecto a la pérdida o daño de la Carga.

6.2. Conocimiento de Embarque

El Asegurado tomará las medidas razonables para asegurarse de que todo conocimiento de embarque o carta de porte marítimo o documento similar emitido por parte o por cuenta del Asegurado contenga una cláusula primordial que incorpore las Reglas de La Haya o de La Haya Visby o la legislación nacional que ponga en vigencia las normas o su equivalente, así como las subsiguientes modificaciones, y contenga además una cláusula de "Carga sobre estipulando que la carga no Cubierta" transportada en contenedores detallada en el frente del conocimiento de embarque a ser transportada en la cubierta sea transportada condiciones exoneren que responsabilidad al Transportista.

6.3. Responsabilidad Cruzada

Cuando exista más de un Asegurado designado bajo la Póliza, ésta se aplicará en forma individual a cada uno de los Asegurados de la misma manera y con el mismo alcance que si se hubiese emitido una póliza individual para cada uno, con la excepción de que dicha obligación no operará en incremento de los Límites de Responsabilidad del Asegurador bajo la Póliza, especificados en la Carátula de la Póliza.

6.4. Leyes Aseguradas y Modificación de Contratos

Es condición necesaria a la Póliza que el Asegurado tome medidas razonables para asegurarse de que él, sus empleados y sus agentes o representantes:

- 6.4.1. No efectúen ninguna promesa, convenio o contrato por el que se decline, anule o modifique un plazo o condición de las Leyes y Contratos Asegurados y
- 6.4.2 No ingresen ni den instrucciones de ingresar información sobre documentación de transporte o almacenaje en la que se tenga conocimiento que la misma es incorrecta.

6.5. Seguros

El Asegurado deberá dar aviso por escrito al Asegurador sobre otro(s) seguro(s) que contrate o tenga contratado(s) cubriendo los mismos



riesgos y el mismo interés, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) Aseguradora(s) y las sumas aseguradas. Cuando ocurra un Siniestro bajo la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos riesgos e intereses contratados por el Asegurado, o por terceros, el Asegurador no cubrirá ninguna pérdida o daños que, en el momento de acontecimiento del hecho que les ha dado origen estén o, de no ser por la existencia de esta Póliza, estarían cubiertos por otra póliza de seguros existente, excepto con respecto a cualquier exceso del monto que habría sido pagadero bajo dicha otra póliza si la presente Póliza no se hubiese puesto en vigencia.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, el Asegurador quedara liberado de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

6.6. Carga Restringida

Con excepción de lo previsto a continuación, la responsabilidad del Asegurador bajo la Póliza con respecto a un Reclamo, Siniestro, daño, responsabilidad o gastos causados directa o indirectamente por o como consecuencia del desempeño de los Servicios Asegurados en relación con Carga Restringida.

El Sublímite de Responsabilidad para Carga Restringida especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza no se aplicará sí, con anterioridad al accidente o hecho súbito e imprevisto que da lugar a la pérdida que se reclama, el Asegurado y/o sus empleados no tuvieron conocimiento o, en el curso normal de sus actividades, no podrían haber tenido conocimiento de que la Carga a su cuidado y/o bajo su custodia y/o control consistía en una Carga Restringida. La carga de la prueba de que el Asegurado y/o sus empleados no tenían conocimiento o, en el curso normal de sus actividades, no podrían haberlo tenido, corresponderá al Asegurado.

6.7. Declaración Especial de Valor o Interés en la Entrega

Cuando las Leyes y Contratos Asegurados contengan una estipulación según la cual la responsabilidad del Asegurado se pueda incrementar mediante una declaración especial de valor y/o interés en la entrega, por la presente se otorga privilegio al Asegurado para que acepte dichas declaraciones hasta el monto especificado como Sublímite de Responsabilidad para la Declaración Especial de Valor o Interés en la Entrega, sin consulta previa al Asegurador y consentimiento de éste.

Dicho privilegio se otorga en contraprestación al pago de la prima adicional y/o la aplicación de un Deducible mayor, según se especifica en la sección de la Carátula de la Póliza.

6.8. Subcontratistas

La Póliza cubrirá los Servicios Asegurados prestados por el Asegurado en calidad de subcontratista y/o cuando éste opte por subcontratar la prestación de los Servicios Asegurados a un tercero.

Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por la Póliza que el Asegurado tome medidas razonables para asegurarse de que todos los subcontratistas que emplee:

- 6.8.1. Tengan buena reputación y capacidad financiera, y
- 6.8.2. Cuenten con los conocimientos, capacidad y experiencia requeridos para cumplir adecuadamente con los servicios para los que han sido contratados, y
- 6.8.3. No asuman, en sus condiciones de contratación y en todos los aspectos, una responsabilidad inferior a la del Asegurado.

6.9. Notificación en caso de Siniestros

En caso de accidente, hecho siniestral o descubrimiento de un hecho que probablemente dé lugar a una pérdida o un Reclamo bajo la Póliza, el Asegurado deberá notificarlo al Asegurador dentro de los tres (3) días de conocerlo o ha debido conocer, y le proporcionará la documentación y datos completos respecto a los mismos, en especial, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

Toda carta, fax, telex, notificación, escrito, citación, proceso y documento relativos a una pérdida o Reclamo deberán, inmediatamente ante su recepción por parte del Asegurado, ser enviados a la parte especificada anteriormente. Esta obligación es aplicable independientemente si se ha efectuado o no un Reclamo contra el Asegurado.

Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por la Póliza que frente a todas las pérdidas resultantes de hurto, o cuando pueda haber una sospecha razonable de que ha ocurrido un robo o hurto, se efectuará inmediatamente la denuncia penal respectiva.

6.10. Provisión para Reclamos Generales

- 6.10.1. El Asegurado ejercerá la mayor buena fe al efectuar cualquier Reclamo contra la Póliza.
- 6.10.2. El Asegurado tomará las medidas que sean razonables para prevenir o minimizar cualquier Siniestro o Reclamo que pueda ser recuperable bajo la Póliza.



6.10.3. El Asegurado se asegurará de que todos los derechos contra Transportistas y/o depositarios y/o subcontratistas y/u otros terceros sean debidamente preservados y ejercidos.

6.10.4. Ni el Asegurado ni ninguna persona que actúe en su representación admitirá responsabilidad alguna respecto de Siniestros o Reclamos, ni efectuará promesas ni ofrecerá pagos respecto de ellos, ni tampoco dará su acuerdo a un Siniestro o Reclamo ni incurrirá en costos o gastos relacionados de cualquier modo con un Siniestro o Reclamo respecto del cual el Asegurado pretenda obtener indemnización bajo la Póliza.

6.10.5. El Asegurador tendrá derecho a asumir y conducir, en nombre del Asegurado, las negociaciones o procesos legales con respecto a un Reclamo por el que sea, o pueda ser, responsable bajo la Póliza.

6.10.6. El Asegurador tendrá derecho a asumir y conducir, en nombre del Asegurado, la defensa o conciliación de cualquier Reclamo y/o efectuar y proseguir un Reclamo en su propio beneficio, y la conducción de todo proceso o conciliación de un Reclamo estará a su total discreción. Todos los costos incurridos en relación con ello estarán a cargo del Asegurador.

6.10.7. El Asegurador mantiene el derecho de retirar su defensa de un Reclamo si todos los cargos o derechos de acción son rechazados, afectados y/o retirados de un Reclamo, arbitraje o litigio.

6.10.8. El Asegurador mantiene el derecho a retirar su defensa y no pagar ningún monto una vez agotado el Límite de Responsabilidad aplicable.

6.10.9. Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá la remuneración del Asegurado o de ninguna persona designada por o que actúe en representación del Asegurado (ya sea bajo una relación contractual directa con éste o no) o de cualquier parte por el tiempo y el trabajo empleados en obtener y proveer cualquier información y/o documentos requeridos razonablemente por el Asegurador con respecto a un Siniestro o Reclamo que pueda ser recuperable bajo la Póliza.

6.11 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso inmediatamente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de la notificación y rendir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso incuestionable dentro de los CINCO (5)

días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. El plazo para que el Asegurador se expida se reducirá a TRES (3) días hábiles cuando el traslado de la demanda debiera responderse en cinco (5) días. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá los profesionales designar el o representarán y patrocinarán al Asegurado y éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

En caso de que el Asegurado opte por contestar la demanda con sus propios letrados, los honorarios y costas que ello devengara serán a exclusivo cargo del Asegurado.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

6.12 Subrogación

En caso de pago de una indemnización cubierta por el presente seguro, AIG SEGUROS se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Según el artículo 1098 del Código de Comercio Colombiano, el asegurado a petición de AlG SEGUROS deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle a AlG SEGUROS el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y, por tanto, deberá suscribir todos los documentos que fueren requeridos y realizará todo aquello que sea necesario para garantizar la preservación de cualquier derecho, incluyendo la suscripción de cualquier



documento que fueren necesario para permitir a AIG SEGUROS iniciar acciones judiciales en forma efectiva en nombre del asegurado si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago por parte de AIG SEGUROS.

7. PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme con lo establecido en artículo 1066 del Código de Comercio, y demás que lo modifiquen, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato de seguro de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna al tomador por parte de AIG SEGUROS.

En aquellos eventos en que el pago de la prima se haya efectuado mediante financiación otorgada por AIG Seguros Colombia SA. o por terceros, el Tomador y/o Asegurado autoriza a AIG Seguros, y esta se reserva la facultad para dar por terminado el presente contrato unilateralmente, por el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas financiadas.

En caso de cancelación anticipada, las primas serán calculadas a prorrata tiempo por el tiempo en el que AIG SEGUROS permaneció en riesgo, y para realizar la respectiva devolución se aplicarán los montos de corto plazo y recargos establecidos según lo dispuesto por el Código de Comercio.

8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por AIG Seguros. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por AIG Seguros la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o

circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero AIG Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

9. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AIG Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AIG Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AIG Seguros para retener la prima devengada.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de AIG Seguros, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código del Comercio.

10.2 Comunicar a AIG Seguros, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) das hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o



debido conocer.

- 10.3 Declarar a AIG Seguros, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 10.4 Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- 10.5. Facilitar a AIG Seguros el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con cualquiera de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perder en los siguientes casos:

- 11.1 Si la pérdida ha sido causada por mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 11.2 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 11.3 Si el Asegurado o Beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- 11.4 Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

12. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las "Condiciones Particulares" de esta póliza o en el certificado de seguro correspondiente, corresponde a la proporción o porcentaje del riesgo, de pérdida o daño que permanece en cabeza del Asegurado y que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible, se entenderá por despacho y/o embarque aquello dispuesto en la Condición "Suma Asegurada" de las presentes condiciones. Cuando el despacho, según la definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo, como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos.

En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos. En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de la totalidad de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro y que sean objeto del presente seguro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedaran en propiedad de AIG Seguros. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AIG Seguros, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

14. REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por AIG Seguros, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

15. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por AIG Seguros, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición precedente para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También



será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con el sello y/o firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía télex y/o vía fax se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex y/o fax del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente y/o en su reporte de envío.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

17. DOCUMENTOS INTEGRANTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio, hacen parte de la presente póliza la Solicitud de Seguro, las Condiciones Particulares; así como, los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

18. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

19. DOMICILIO

Firma Autorizada

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57 PBX (571) 313 8700 Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56 PBX (577) 6439966 Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Carrera 53 No.82-86 piso 9 Edificio Ocena Tower PBX: (5) 3786910 Fax: (5) 3786937

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301 PBX.: (4) 266 3311 Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41 Centro Empresa PBX. : (2) 666 2929 Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11 PBX: (6) 335 4357 Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com
ww.AIG.com.co

